



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Enlace de media tensión entre la "L-4872-03-Vegas Altas", derivación a CT "Acedera", y la "L-4221-05-Casas de Don Pedro", derivación a CT "Riegos Orellana"", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 017/19. (2020060917)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio Decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Enlace de media tensión entre la "L-4872-03-Vegas Altas", derivación a CT "Acedera", y la "L-4221-05-Casas de Don Pedro", derivación a CT "Riegos Orellana"", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad del proyecto es la mejora e incremento de la capacidad de suministro en la zona mediante el cierre de las líneas 'L-4872-03-Vegas Altas', de la STR 'Madrigalejo', desde su derivación a CT 'Acedera' y la 'L-4221-05-Casas de Don Pedro', de la STR 'Casas de Don Pedro', desde la derivación CT 'Riegos Orellana', para modernización de las instalaciones existentes y proyectadas.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. DG de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
DG de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Emergencias, Protección Civil e Interior.	X
Ayuntamiento de Orellana la Vieja	X
Ayuntamiento de Acedera	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 15 de abril de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que la actividad no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, así como que no se verá afectada ninguna especie de fauna o flora amenazada incluida en el anexo I del Decreto 37/20001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aunque en la zona hay presencia de grulla común y avefría.

Indica además que se verá afectada por cruzamiento en dos puntos la Cañada Real Leonesa.

- Con fecha de 16 de abril de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que visto que el trazado discurre por zonas de cultivo con escasa vegetación, se considera que la ejecución del proyecto no supone afección forestal considerable. Por lo tanto, informa favorablemente, indicando que en caso de requerirse la afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...), se deberá cumplir con lo establecido al respecto en la legislación vigente.
- Con fecha de 03 de junio de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en su informe, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 07 de junio de 2019, se recibe informe de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior en el que indica que el proyecto no se encuentra afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Indica, además, que este hecho no exime al promotor de asumir las responsabilidades en materia de seguridad y prevención de riesgos que la normativa le exija.
- Con fecha de 11 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Orellana la Vieja emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, contados desde el 10 de abril de 2019 hasta el 28 de mayo de 2019, del proyecto de "Enlace de media tensión entre la 'L-4872-03-Vegas Altas', Derivación a CT 'Acedera', y la 'L-4221-05-Casas de Don Pedro', Derivación a CT 'Riegos Orellana'".
- Con fecha de 13 de junio de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que cerca del apoyo final proyectado se localiza el yaci-



miento arqueológico "Castro de Villavieja". Esta Dirección General emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 07 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría el cauce del Arroyo de La Albuera y ocuparía la zona de policía de un arroyo tributario del Río Gargáligas, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable Centro, en concreto, cruza el Canal de las Dehesas.

En su informe incluyen una serie medidas, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Salud Pública estima favorable el proyecto siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Con fecha de 08 de diciembre de 2019, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta.
- Con fecha 23 de enero de 2020, el Servicio de Urbanismo informa que la actuación no precisa de calificación urbanística expresa, al entenderse implícita por su carácter de obra pública o servicio público (artículo 28.1 LSOTEX).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características del proyecto.

Se llevará a cabo el cierre de las líneas `L-4872-03-Vegas Altas`, de la STR `Madrigalejo`, desde su derivación a CT `Acedera` y la `L-4221-05-Casas de Don Pedro`, de la STR `Casas de Don Pedro`, desde la derivación CT `Riegos Orellana`, mediante la construcción de una nueva Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión, a 20 kV, y 3.507 metros de longitud.

La nueva LAMT discurrirá por 24 apoyos nuevos a instalar, teniendo su origen en el apoyo n.º 1 proyectado bajo la LAMT existente L-4872-03-Vegas Altas, de la STR `Madrigalejo`, desde su derivación a CT `Acedera`, entre los apoyos 2069 y 2068 de la misma, y finalizando en el apoyo n.º 24 proyectado bajo la LAMT existente `L-4221-05-Casas de Don Pedro`, de la STR `Casas de Don Pedro`, desde la derivación CT `Riegos Orellana`, entre los apoyos 2422 y 2423 de la misma.

La función de los apoyos será, 2 fin de línea, 16 alineación, 5 ángulo y 1 anclaje. Los apoyos de alineación serán de hormigón armado y vibrado y los de ángulo, anclaje y fin de línea de celosía metálica; con crucetas de tipo recto, bóveda de alineación y bóveda ángulo y anclaje.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja, en la provincia de Badajoz:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
12	1007	Acedera
12	9004	Acedera
13	15	Acedera
13	14	Acedera
13	13	Acedera



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
13	12	Acedera
13	11	Acedera
13	10	Acedera
13	8	Acedera
13	7	Acedera
13	6	Acedera
13	5	Acedera
13	9003	Acedera
13	22	Acedera
13	9007	Acedera
13	25	Acedera
13	41	Acedera
13	9005	Acedera
13	40	Acedera



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
13	27	Acedera
13	28	Acedera
13	30	Acedera
13	32	Acedera
13	33	Acedera
15	359	Acedera
15	358	Acedera
15	357	Acedera
15	356	Acedera
15	354	Acedera
15	352	Acedera
15	425	Acedera
15	9004	Acedera
15	9003	Acedera



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
15	426	Acedera
15	9001	Acedera
3	9001	Orellana la Vieja
3	9002	Orellana la Vieja
3	9007	Orellana la Vieja
3	73	Orellana la Vieja
3	71	Orellana la Vieja

Para el análisis de alternativas se han estudiado tres trazados, además de la alternativa cero o de no realización, que queda descartada por la necesidad de realizar el proyecto.

- Alternativa 1, partiendo del apoyo proyectado n.º 1, ubicado en el camino rural de Acedera a Orellana, perteneciente al término municipal de Acedera, se toma dirección sur en paralelo a la carretera BA-105, hasta realizar cruzamiento aéreo por el canal de Orellana y a continuación la carretera BA-105, para finalizar en el apoyo proyectado n.º 24, en el término municipal de Orellana la Vieja.
- Alternativa 2, se presenta como la más oriental de las tres, alejándose de la carretera BA-105, y aproximándose al Canal de las Dehesas, así como a la periferia de la Zona de Interés Regional (ZIR) Embalse de Orellana y Sierra de Pela,

ocupando zonas de dehesas asociadas a la alimentación de las aves nidificantes en la Sierra de Pela.

- Alternativa 3, se proyecta para discurrir en paralelo de la BA-105, pero a diferencia de la Alternativa 1, se ubica al oeste de la carretera.

Los factores analizados para poder valorar el impacto de los posibles trazados son la mínima apertura de caminos de acceso, la reducción de pendientes pronunciadas en el perfil, la mínima longitud, la vegetación natural, la fauna, el patrimonio histórico-cultural, la población y socioeconomía, el paisaje, la hidrología, las infraestructuras, el planeamiento urbanístico y la minimización de la afección sobre las zonas forestales.

Del análisis de alternativas realizado se concluye que la alternativa 1 supondría una menor afección por ser la de menor longitud, tener una menor afección en términos de percepción del paisaje y fragmentación de hábitats al agrupar las infraestructuras lineales, tener una menor necesidad de crear nuevos caminos de acceso, y excluir las dehesas, que son las mejores zonas para el campeo de la fauna.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, aunque sí se encuentra incluida dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La actividad puede afectar principalmente a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Especies de avifauna migratoria como la grulla común, junto con rapaces como águila calzada, aguilucho cenizo, elanio azul, busardo ratonero, milano negro, etc.

Dentro del ámbito de estudio además se encuentra una zona catalogada como IBA (Área Importante para la Conservación de las Aves), la N.º 284 "Sierra de Pela-Embalse de Orellana-Zorita".

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Arroyo de La Albuera y un arroyo tributario del Río Gargáligas.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo de La Albuera: entre los apoyos 23 y 24.
- Canal de las Dehesas: entre los apoyos 21 y 22.

En su trazado, además ocupa la zona de Policía de un arroyo tributario del Río Gargáligas.

Los impactos sobre la hidrología se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales la interrupción de la red de drenaje, ya que la línea proyectada afecta a varios cauces de agua, la contaminación de las aguas superficiales debida a la remoción de materiales y posterior arrastre pluvial, que incrementaría el aporte de sólidos a los cauces, y la contaminación de las aguas subterráneas por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

— Suelo.

Los impactos sobre el suelo se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales los cambios en sus características físico-químicas, la compactación y erosión como consecuencia de los movimientos de tierra y maquinaria, y la contaminación por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

— Fauna.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de construcción serán la alteración o eliminación de hábitats faunísticos, ya que la excavación de las cimentaciones y la presencia de personal y maquinaria pueden provocar un desplazamiento de los ejemplares afectados a áreas cercanas. Esta alteración en el comportamiento de las especies puede adquirir una elevada importancia en la época de nidificación.

Como consecuencia de la excavación de las cimentaciones, se podrá producir una eliminación directa de ejemplares que afectará fundamentalmente a invertebrados



edáficos y micromamíferos que viven en estas zonas, debido a la menor movilidad de estos ejemplares faunísticos.

Durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica los impactos más reseñables a tener en cuenta sobre la fauna serán la electrocución y colisión con la misma.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por cultivos herbáceos de secano, frutales y formaciones adehesadas de encina.

El impacto más relevante en relación con la vegetación es la eliminación de la vegetación, que se genera como consecuencia de la cimentación de los apoyos, la apertura de las vías de acceso y de la calle de seguridad y construcción de plataformas de trabajo.

En el proyecto objeto de evaluación la afección sobre la vegetación existente se limitará al desbroce de la superficie estricta de ocupación de los elementos de la línea eléctrica aérea.

— Paisaje.

Durante la construcción de la línea eléctrica, el impacto sobre el paisaje se deberá a la intrusión visual y pérdida de calidad paisajística derivada de la preparación del terreno, despejes, desbroces, zanjas y presencia de equipos y trabajadores. No obstante, el impacto paisajístico en fase de construcción será de baja magnitud, dado el efecto claramente temporal, que cesará cuando cesen las obras. A esto hay que añadir que la zona ya está ligeramente antropizada.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la disminución de la calidad del paisaje debida a la ocupación del espacio y a la presencia física de apoyos y cables.

Dadas las características generales de la zona, con una baja densidad de población, se destaca el bajo número de observadores potenciales que tendrá la nueva instalación eléctrica. En todo caso, la nueva instalación ha sido proyectada respetando, en la medida de lo posible, las vistas hacia los elementos naturales y patrimoniales de interés.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de construcción se pueden producir cambios en la calidad del aire debidos a alteraciones por aumento de partículas en suspensión y contaminantes

atmosféricas ligadas a las actuaciones de excavación/cimentación, apertura o acondicionamiento de accesos donde sea preciso, y movimiento de la maquinaria. Asimismo, se producirá un aumento de los niveles sonoros debido a acciones tales como movimiento de tierras, transporte de material y maquinaria, etc.

Durante la fase de funcionamiento se puede producir una ligera modificación de los campos electromagnéticos en el entorno más próximo de la instalación.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Cerca del apoyo n.º 24 proyectado se localiza el yacimiento arqueológico "Castro de Villavieja".

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica en su trazado cruza la carretera BA-105 y la Cañada Real Leonesa.

- Medio socioeconómico.

La implantación del proyecto puede generar efectos positivos en la población activa por la generación de empleo, lo que producirá una demanda de mano de obra, si bien ésta tendrá lugar fundamentalmente durante la fase de construcción, ya que en la fase de funcionamiento se reducirá a labores de mantenimiento de la propia instalación.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

Durante la fase de funcionamiento la explotación del proyecto en estudio permitirá realizar el suministro eléctrico de la zona con una mejora importante en los niveles de calidad, fiabilidad y seguridad del suministro, lo que redundará en un aumento del bienestar y la calidad de vida de la población.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

En relación con la vulnerabilidad del proyecto, los principales peligros que pueden afectar a la línea proyectada se clasifican en tres tipos:

- Tecnológicos: incendios, caída y desprendimientos de elementos constructivos.
- Naturales: inundaciones, desprendimientos, deslizamientos, vientos, rayos, movimientos sísmicos e incendios forestales.
- Antrópicos: daños de terceros y vandalismo.



En la instalación objeto del proyecto, las fuentes de riesgo de accidentes graves se relacionan principalmente a su función de suministro eléctrico, concretamente con los elementos en tensión de la instalación, siendo el riesgo más notable la posible generación de incendios durante la fase de explotación. Los incendios accidentales pueden ser producidos por caída de un apoyo o conductor, la caída de arbolado sobre la línea, contacto de ramas con los conductores o cortocircuitos causados por otras fuentes.

La vulnerabilidad de las instalaciones ante catástrofes presenta riesgos bajos para todos los peligros analizados.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra



incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal,



de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el cruzamiento del canal de las Dehesas la altura de los cables conductores con respecto a la rasante del canal y camino de servicio, en el punto de cruce, será como mínimo de 8 metros. Los apoyos y cimentación se instalarán fuera de la expropiación del Organismo, y estarán situados, al mismo tiempo, a una distancia horizontal del borde de la explanación del canal y vía de servicio igual o superior a una vez y media la altura de los apoyos de cruce.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la creación de los accesos definidos en el documento ambiental simplificado.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de estas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integra-



ción al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Las actuaciones necesarias sobre el arbolado se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros tipo aspa giratoria, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- Se instalarán balizas luminosas para mejorar la visibilidad durante el crepúsculo o días de niebla, a razón de 3 balizas por cada vano, en todo el trazado de la línea.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.



- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- En el caso del armado tresbolillo (atirantado o plano), la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 metros.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves, y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.



- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva, que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos,

paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalarán cajas nido del tipo "Cernícalo primilla/Carraca", a razón de 1 caja nido por apoyo.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Durante los 2 primeros años de explotación de la línea, se deberá realizar un estudio de mortalidad de avifauna por electrocución y colisión, llevando a cabo 1 visita quincenal entre los meses de noviembre a febrero. Los resultados del estudio se presentarán en la Dirección General de Sostenibilidad.



Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Enlace de media tensión entre la 'L-4872-03-Vegas Altas', derivación a CT 'Acedera', y la 'L-4221-05-Casas de Don Pedro', derivación a CT 'Riegos Orellana'", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto denominado "Enlace de media tensión entre la 'L-4872-03-Vegas Altas', derivación a CT 'Acedera', y la 'L-4221-05-Casas de Don Pedro', derivación a CT 'Riegos Orellana'", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

• • •

